



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.:** 1101-33-34-006-2020-00136-00  
**Accionante:** Kevin Alejandro Ruiz Vivas  
**Accionado:** Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional,  
Fiscalía General de la Nación y Presidencia de la Republica.  
**Acción:** Tutela

La abogada **Olga Lucía Ochoa Ochoa**, actuando en calidad de agente oficiosa del señor **Kevin Alejandro Ruíz Vivas**, interpone acción de tutela contra el **Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de la República**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida.

Para resolver,

**SE CONSIDERA**

De acuerdo a lo narrado en el escrito de tutela se advierte que el señor Kevin Alejandro Ruíz Vivas, en la actualidad se encuentra privado de su libertad en el Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá la Picota, pendiente de efectuarse su extradición a los Estados Unidos de América, y según se anuncia fue llamado a valoración médica con el fin de proceder a su inmediato traslado a una cárcel en Miami -Estados Unidos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que ya se surtió el procedimiento de extradición, la cual fue concedida, estando pendiente la entrega del señor Ruíz Rivas como extraditado, actuación que conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal, corresponde al señor Fiscal General de la Nación.

En efecto la norma en comento dispone:

**“ARTÍCULO 506. ENTREGA DEL EXTRADITADO.** Si la extradición fuere concedida, el Fiscal General de la Nación ordenará la captura del procesado si no estuviere privado de la libertad, y lo entregará a los agentes del país que lo hubieren solicitado.

*Si fuere rechazada la petición, el Fiscal General de la Nación ordenará poner en libertad al detenido*". (subrayado por el Despacho)

Por tanto, al tenor de la norma trascrita es evidente que, será el Fiscal General de la Nación, quien debe formalizar la entrega del extraditado ante las autoridades o agentes del país requirente.

Visto lo anterior, el artículo 1º del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 *"Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"*, dispuso:

*"1º. **Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

***3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones** del Presidente de la República, el Contador General de la República, el Procurador General de la Nación, **del Fiscal General de la Nación**, del Registrador Nacional del estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia**, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o **a los Tribunales Administrativos**." (Negrillas y subrayas del Despacho).*

De acuerdo con la anterior regla de reparto, la acción de tutela se dirige expresamente contra la actuación que debe adelantar el Fiscal General de la Nación, en cuanto busca que se suspenda la entrega y, por ende, el traslado del hoy accionante a una cárcel de los Estados Unidos, lo que significa que el conocimiento del presente amparo tutelar corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendiendo al reparto correspondiente.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se ordenará remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial correspondiente para que proceda a su reparto ya sea al **Tribunal**

**Administrativo de Cundinamarca o al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,** para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**

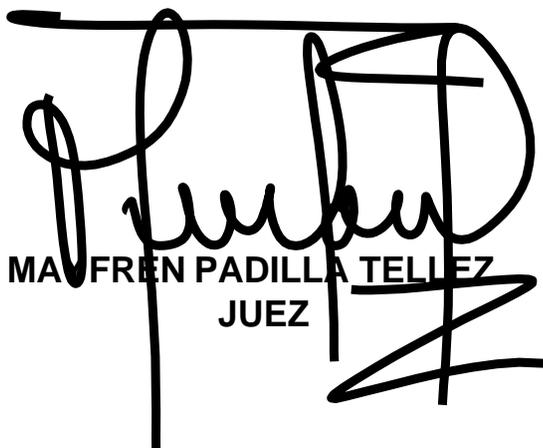
**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Despacho no conoce de las acciones de tutela instauradas contra las actuaciones del Fiscal General de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Reparto de Tutelas, para que la misma sea repartida al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.**

**TERCERO: Notifíquese** esta providencia a la agente oficiosa del accionante, mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c279f7f909a2d713e7bc0c33e6352fc3f3b78ca23702c41b8ab7e3c05fee120**

Documento generado en 17/07/2020 11:50:03 AM